

**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS TURÍSTICAS
FEMTUR**
(Antes Fondo de Empleados del Círculo de Viajes Universal y de Entidades del Sector Turístico –
fecivu)

ÍNDICE

CAPITULO I.
NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

CAPÍTULO II.
OBJETO DEL ACUERDO SOLIDARIO Y ACTIVIDADES Y SERVICIOS

CAPÍTULO III.
DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO IV.
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO V.
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO VI.
DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPITULO VII.
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO VIII.
DE LA EDUCACIÓN E INTEGRACIÓN

CAPITULO IX.
INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

CAPITULO X.
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE FECIVU Y DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO XI.
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

CAPITULO XII.
DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

CAPITULO XIII.
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO XIV.
DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La Entidad es un Fondo de Empleados, persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por la legislación especial sobre fondos de empleados, la legislación de las entidades de la economía solidaria y demás disposiciones legales vigentes y por los presentes estatutos y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS TURÍSTICAS**, el cual podrá identificarse también con la sigla **FEMTUR**.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FEMTUR es la ciudad de Bogotá, D.C., y su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, y cuando así lo determine la Junta Directiva, podrá establecer sucursales, agencias, seccionales y oficinas en cualquier parte del territorio nacional, conforme a las normas legales vigentes.

ARTICULO 3º. DURACIÓN. La duración de FEMTUR es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO SOLIDARIO Y ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL. En desarrollo del acuerdo solidario, FEMTUR tiene como objetivos generales producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros, contribuir al desarrollo integral de sus asociados elevando su nivel de vida socioeconómico y cultural a través de la prestación de servicios sociales y financieros autorizados a los fondos de empleados, promover el desarrollo de una cultura empresarial solidaria y fortalecer la integración, la ayuda mutua, la participación y el espíritu de solidaridad mediante la aplicación de los principios y fines de la Economía Solidaria. Asimismo, y como una actividad en particular del desarrollo de su objeto social, FEMTUR podrá realizar toda clase de operaciones de libranza autorizadas por la ley.

ARTÍCULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir con los objetivos generales, podrá adelantar todas aquellas actividades y prestar los servicios concordantes con su objeto social y en especial las propias de los Fondos de Empleados, por tanto, podrá realizar entre otras, las siguientes:

1. Recibir de sus Asociados el aporte social y depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades.
2. Prestar a los asociados el servicio de cartera de crédito en sus diferentes modalidades, especialmente a través de la realización de operaciones de libranza, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva y las normas legales vigentes.
3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.
4. Promover servicios constitutivos de seguridad social en las áreas de salud, recreación, previsión y asistencia social, educación en general y seguros generales, exequiales, medicina prepagada, y hospitalización y cirugía, para beneficio de sus asociados y familiares.
5. Propiciar actividades conjuntas con las empresas que determinan el vínculo de asociación, tendientes a coordinar y desarrollar programas para el bienestar personal y familiar de los

Asociados, como estímulo al ahorro, planes generales de crédito, de recreación, salud, educación y seguridad social.

6. Las demás actividades económicas, sociales, ecológicas, y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de los Asociados. En tal sentido, FEMTUR podrá realizar actos o contratos como tomar o dar dinero en mutuo; adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; abrir cuentas corrientes y de ahorros y celebrar los demás contratos bancarios; girar endosar, aceptar, cobrar, protestar, y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio; importar bienes o servicios; reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a esta clase de entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva expedirá reglamentos particulares en los cuales se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación y de todas las disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

PARÁGRAFO. FEMTUR prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos.

ARTÍCULO 7º. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad, y bienestar social prestados por FEMTUR podrán extenderse a los padres, cónyuge o compañero permanente, hijos de los Asociados y demás familiares, en la forma que establezcan los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 8º. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios, FEMTUR podrá hacerlo por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la Economía Solidaria. De igual manera, los servicios que beneficien a los Asociados, su familia y directamente a FEMTUR, complementarios de objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y ejecución de sus actividades y prestación de servicios, FEMTUR podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y de negocios jurídicos.

ARTICULO 10º. CONVENIOS CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS. Conservando su autonomía y mutuo respeto institucional y por decisión de la Junta Directiva, FEMTUR podrá aceptar el patrocinio de las empresas que determinen el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los respectivos convenios, que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados y sus familias.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11º. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FEMTUR es variable e ilimitado. Tienen la calidad de asociados las personas naturales que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

ARTICULO 12°. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. FEMTUR podrá ser constituido por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos del sector turístico, y podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generen el vínculo común de asociación, es decir, todas aquellas empresas que, de forma directa o indirecta, están relacionadas con el turismo, independientemente de la forma de vinculación; los exempleados y pensionados, que al momento de su desvinculación laboral se encuentren afiliados a FEMTUR y soliciten conservar su carácter de asociados y los empleados de FEMTUR y sus entidades anexas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar solicitud voluntaria de ingreso.
3. Ser aprobada la solicitud por la Junta Directiva o por el órgano en el cual se delegue esta función, quien deberá pronunciarse dentro de los diez días (10) hábiles siguientes. Si no lo hiciera dentro de este término, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.
4. Pagar la cuota de admisión, cuya cuantía será determinada por la Junta Directiva. Esta cuota no será reembolsable y será abonada directamente al Fondo de Bienestar Social para el desarrollo de los proyectos en él establecidos.
5. Autorizar a la empresa empleadora para que retenga de su salario y demás prestaciones sociales, con destino a FEMTUR las sumas correspondientes al valor de las cuotas periódicas de ahorros, aportes sociales y demás obligaciones económicas pactadas por el asociado. El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.
6. Comprometerse voluntariamente a cumplir con los deberes y obligaciones que consagran los presentes estatutos y los reglamentos expedidos por la Junta Directiva.
7. Los demás que estipulen las leyes, los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 13°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FEMTUR
2. Participar en las actividades de FEMTUR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, de acuerdo con los requisitos y reglamentos establecidos para cada cargo.
3. Ser informados de la gestión de FEMTUR, de sus aspectos económicos y financieros, de lo relativo a sus actividades y servicios y de las decisiones tomadas en las asambleas, juntas directivas y comités sociales, mediante comunicaciones periódicas y oportunas.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes, y en los demás eventos previstos en los presentes estatutos y reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FEMTUR, en los términos y con los procedimientos que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de FEMTUR
7. Los demás que le otorguen la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 14°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEMTUR en particular, conociendo por lo tanto los estatutos, reglamentos y normas que lo rigen.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a los objetivos y proyectos de FEMTUR y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias, reglamentos internos y decisiones tomadas por la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos de administración, control y vigilancia.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEMTUR
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEMTUR
6. Usar adecuadamente los servicios de FEMTUR
7. Desempeñar con vigilancia, con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que les sean encomendados.
8. Los demás que le fijen la ley, los estatutos y reglamentos internos de FEMTUR

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y en los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial de cada asociado.

ARTICULO 15°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FEMTUR se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva o por el organismo competente en el cual se haya delegado esta función.
2. Por desvinculación laboral de la entidad que determine el vínculo de asociación, salvo que el retiro obedezca al reconocimiento de la pensión de jubilación o que el desvinculado laboralmente solicite continuar como asociado de FEMTUR, solicitud que requerirá aprobación de la Junta Directiva, o del organismo competente en el cual se haya delegado esta función.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte del asociado.
5. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.

ARTICULO 16°. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y llenar los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto con FEMTUR
2. Que con su retiro no afecte el número mínimo de asociados y los aportes sociales mínimos e irreducibles, exigidos por la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 1°. La aprobación de la solicitud de retiro la adoptara la Junta Directiva, o el ente a quien se le haya delegado tal función, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, siempre y cuando reúna los anteriores requisitos, órganos que podrán abstenerse de aprobar el retiro voluntario que proceda de confabulación o indisciplina o cuando el solicitante se encuentre dentro de una de las cuales de exclusión. Si transcurrido el plazo de 15 días, los órganos competentes no se han pronunciado, se dará por aceptada la renuncia del asociado.

PARÁGRAFO 2°. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEMTUR o haya perdido su calidad de asociado por desvinculación laboral, y solicite su reingreso, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.

ARTICULO 17°. EXCLUSIÓN. Los asociados de FEMTUR perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer cuando se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

1. Por ejercer en FEMTUR actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial o de cualquier otra índole.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar y causar daño a los fines y objetivos de FEMTUR
3. Por servirse de FEMTUR en provecho de terceros.
4. Por entregar a FEMTUR bienes en dinero o especie de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos requeridos y entregados a FEMTUR
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o créditos otorgados por FEMTUR
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEMTUR o de sus asociados.
8. Por negligencia o descuido en el ejercicio y desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social o por los diferentes Comités Sociales.

ARTÍCULO 18°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. La exclusión será decretada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecido en el régimen disciplinario. Notificada la resolución el asociado afectado podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes interponer recurso de reposición mediante escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva, y en subsidio el de apelación ante un Comité de Apelaciones Ad Hoc, constituido para estos efectos por un delegado de la Junta Directiva, un asociado nombrado por el afectado y un miembro del Comité de Control Social.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la siguiente a la fecha de su presentación, y si se confirma la exclusión se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento, el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta tanto el Comité de Apelación Ad Hoc, lo resuelva dentro de los diez días hábiles posteriores, decisión final que quedará en firme a partir de la fecha de su notificación al asociado.

ARTICULO 19°. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva o el ente al que se le haya delegado tal función, formalizará la desvinculación.

ARTICULO 20°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DEL ASOCIADO. A la *desvinculación* del asociado por cualquier causa, se le retirara del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEMTUR, se podrán hacer los cruces y compensaciones necesarios entre cuentas y se entregara a sus herederos, de acuerdo con las normas vigentes, el saldo de las sumas que resulten a favor del asociado, dentro de los sesenta días siguientes.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 21°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social de FEMTUR y ejercer las funciones de carácter correctivo y disciplinario, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes:

1. Amonestaciones
2. Multas hasta por el equivalente a un (1) salario mínimo mensual
3. Suspensión temporal y/o parcial del uso de los servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión

ARTICULO 22°. AMONESTACIONES. Efectuadas las diligencias de rigor, la asamblea General, la Junta Directiva o el Comité de Control Social, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las

cuales se dejará constancia en el registro social y hoja de vida del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, sin embargo, el afectado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 23°. SANCIONES PECUARIAS. Por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en los eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá ser superior a un salario mínimo legal mensual vigente y su recaudo se destinará para el desarrollo de actividades del Comité de Educación. De igual manera, los reglamentos internos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado de FEMTUR, podrán contener sanciones pecuarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 24°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La suspensión temporal del uso de los servicios se dará por el incumplimiento en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos, siguiendo para su aplicación el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos.

ARTICULO 25°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá ser mayor a seis (6) meses.

Adicionalmente la Junta Directiva podrá aplicar la suspensión total de derechos cuando el asociado incurra en las siguientes causas:

1. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
2. Por la mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FEMTUR
3. Por no concurrir a las reuniones, cursos de capacitación, sesiones de Junta Directiva y demás comités programados por FEMTUR
4. Por el incumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de su participación en FEMTUR como asociado y como miembro de un órgano de administración o control.

ARTICULO 26°. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Para proceder a decretar la suspensión total de derechos, el Comité de Control Social elaborará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basa la suspensión, las pruebas y las razones legales, estatutarias y reglamentarias para tomar esta medida, todo lo cual deberá constar por escrito. Con base en dicho documento, la Junta Directiva le formulará al asociado infractor los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Considerada la argumentación de descargos, la Junta Directiva deberá tomar su decisión dentro de los (10) días hábiles posteriores.

Producida la resolución sancionatoria, la Junta Directiva deberá notificarla en forma personal al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de FEMTUR, caso en el cual se entenderá surtida la notificación al octavo día de introducida la carta al correo.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpa podrá interponer recurso de reposición, en escrito debidamente sustentado dirigido a la Junta Directiva. Esta dispondrá de diez (10) días hábiles para responder el recurso, y en caso de ser confirmada, la sanción se ejecutará de inmediato.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 27°. PATRIMONIO. El patrimonio social de FEMTUR, estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales
2. Las reservas y fondos permanentes
3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino al incremento patrimonial
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. Fijase quince millones de pesos moneda corriente (\$15.000. 000.00) el monto mínimo de aportes sociales no reducibles.

ARTICULO 28°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a FEMTUR deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente una suma periódica obligatoria, por un monto comprendido entre el tres por ciento (3%) y el diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual, pagaderas en la misma fecha y periodicidad en que reciban el citado ingreso, mediante deducción directa efectuada por el pagador de la respectiva empresa.

La Junta Directiva reglamentará la proporción porcentual de la cuota permanente que se distribuirá entre los aportes sociales y los ahorros permanentes, destinando como mínimo una décima parte para los aportes sociales, así como los casos en los cuales se podrán autorizar cuotas por menor valor a los establecidos.

PARÁGRAFO. En todo caso ningún asociado podrá tener más del 10% del valor de los aportes de FEMTUR

ARTICULO 29°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedaran afectados desde su origen a favor de FEMTUR como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables de acuerdo a la ley y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegraran a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto y serán tenidos en cuenta como factor para el otorgamiento de crédito.

PARÁGRAFO. Con cargo a un fondo especial creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes individuales, dentro de los límites establecidos por las normas legales.

ARTICULO 30°. AHORROS PERMANENTES, CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes quedaran afectados desde su origen a favor de FEMTUR, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables de acuerdo a la Ley y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegraran a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa conforme se establece en el presente estatuto. Sin embargo, de acuerdo con el reglamento que para el efecto se expida la Junta Directiva, se podrán realizar reintegros parciales o periódicos de los ahorros permanentes.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará el servicio de ahorro permanente, podrá consagrar el reconocimiento de intereses y otros rendimientos o estímulos y tomarlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 31°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio de los depósitos de ahorro permanente, el asociado podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en FEMTUR bien sean a la vista, a plazo, o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 32°. INVERSIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DE LOS AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales individuales los destinara FEMTUR, para el desarrollo de las operaciones propias del objeto social de acuerdo con los reglamentos expedidos por la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en operaciones de cartera de crédito otorgados a los asociados, en las condiciones prescritas por los respectivos reglamentos, sin perjuicio de poder adquirir con estos depósitos los activos fijos y demás bienes que FEMTUR requiera para la prestación de servicios en forma eficiente, tomando las medidas necesarias para mantener la liquidez operacional que se requiera.

ARTICULO 33°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DE AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FEMTUR, de acuerdo con las normas vigentes, les devuelva el valor de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones por obligaciones del asociado y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Previo cumplimiento de las disposiciones legales, el asociado podrá establecer previamente y por escrito, los beneficiarios para la devolución de sus aportes sociales y ahorros permanentes, en caso de su fallecimiento.

PARÁGRAFO 1°. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de iliquidez para FEMTUR las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo mayor de un (1) año, caso en el cual se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adecuados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalización del retiro.

PARÁGRAFO 2°. Prescribirán a favor del Fondo de Empleados los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos asociados en el término de un año contado desde el día en que fueren puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente en programas de bienestar social y solidaridad.

ARTICULO 34°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FEMTUR será anual y se cerrara a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y demás informes prescritos por las normas legales contables.

ARTICULO 35°. EXCEDENTES DEL EJERCICIO. Cuando se produzcan excedentes económicos en el ejercicio anual, estos serán aplicados de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales,
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o Delegados, según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar los fondos sociales o especiales, permanentes o agotables, con los cuales FEMTUR desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y de sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2: El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, podrá además fondearse con recursos del presupuesto general del Fondo y rendimientos propios de las inversiones autorizadas.

La Junta Directiva hará reglamentación especial para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario en la que contemplará además los tipos de proyectos que podrán financiarse, los servicios que se ofrecerán, los requisitos que deberán cumplir, las iniciativas de negocio que no deberán cubrirse y los procesos que se exigirán a los participantes.

ARTICULO 36°. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las reservas técnicas o provisiones que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes. En todo caso, y de acuerdo con las normas legales, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales hasta tanto sean utilizadas en el fin para lo cual fueron creadas. Tanto las reservas sociales como el remanente patrimonial, en caso de liquidación, serán irrepartibles a cualquier título entre los asociados.

ARTICULO 37°. FONDOS SOCIALES Y ESPECIALES. FEMTUR podrá contar con fondos sociales y especiales, permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados, cuya reglamentación corresponde expedirla a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. En el evento de liquidación de FEMTUR los recursos de los fondos permanentes y agotables no podrán ser repartidos a ningún título entre los asociados.

ARTICULO 38°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Previa autorización de la Asamblea General, y con cargo al ejercicio anual, FEMTUR podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos. De igual manera y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinar fondos.

PARÁGRAFO. De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FEMTUR y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos sociales y especiales, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 39°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciban, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, y en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados y en el evento de la liquidación de FEMTUR no serán susceptibles de repartición entre los asociados

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 40°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de FEMTUR será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 41°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias; y la conforman la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con FEMTUR

ARTÍCULO 42°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las políticas y directrices generales de FEMTUR para el cumplimiento del objeto social.
2. Analizar los informes de los órganos de vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a la Ley y a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta de Directiva y el Revisor Fiscal, e igualmente los miembros del comité de Control Social.
6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de FEMTUR, y demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTICULO 43°. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTICULO 44°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando en la citación la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares, correos electrónicos y demás medios masivos de comunicación, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FEMTUR y de la empresa asociativa.

Cuando en la Asamblea se van a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección de los miembros a dichos órganos. Igualmente, se divulgará el perfil de los candidatos previo a la celebración de la Asamblea. Los candidatos solo se podrán postular a un solo órgano. La Junta Directiva mediante esta resolución delega en la Gerencia los asuntos relacionados con la divulgación para efectos de ejecutar lo acordado.

PARÁGRAFO. Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea General dentro del plazo fijado, el Revisor Fiscal, el comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo atendiendo los términos establecidos en el presente artículo.

ARTICULO 45°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, será efectuada por la Junta Directiva con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar, temario de la misma y forma de realización, presencial y/o virtual, y su notificación se hará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, según sea el caso, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

ARTICULO 46°. REPRESENTACIÓN. Por regla general, la participación en las reuniones de la Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, los asociados que no puedan concurrir a la Asamblea General podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación

por medio de poder otorgado por escrito dirigido al representante legal, en la que conste el nombre y firma tanto del representado como del representante. Cada asociado tendrá derecho a llevar representación máxima de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el representante legal, el revisor fiscal y los empleados de FEMTUR, no podrán recibir poderes. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 47°. ASAMBLEA POR DELEGADOS. Cuando el total de los asociados de FEMTUR exceda de cien (100), o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a sus recursos, la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por uno de los delegados elegidos de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva, en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados. Esta clase de asambleas, de acuerdo como lo defina la Junta Directiva, podrá ser realizada de forma presencial y/o virtual, o una combinación de ambas, utilizando para el efecto los mecanismos técnicos que permitan la participación y deliberación simultánea de los asistentes.

El número de los delegados en ningún caso será menor de veinte (20), su periodo de elección es por el término de un (1) año. El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En las asambleas de delegados no habrá lugar a representación en ningún caso ni por ningún efecto. Para todos los demás efectos le serán aplicables las normas relativas a la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 48°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. **Cuórum.** Constituirá cuórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este cuórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las asambleas de delegados el cuórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el cuórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el cuórum mínimo a que se hace referencia el párrafo anterior y siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el cuórum.
2. **Mayorías.** A cada asociado presente o delegado asistente, le corresponderá un solo voto y las decisiones de la asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
3. **Procedimiento para la elección.** Para la elección se utilizará el sistema de votación secreta mediante el uso de papeletas, o el llamado a lista con identificación del asociado. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, serán elegidos previa la inscripción de planchas ante el secretario de la Asamblea, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, o por aprobación expresa y puntual de la asamblea general, se podrá proceder a la elección de planchas completas por mayoría de votos. Para la elección del Revisor Fiscal, se deberá presentar la postulación del principal y suplente y serán elegidos por mayoría votos. Estos nombramientos pueden producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando se presente una o más planchas, según lo determine y apruebe la asamblea general previamente a la votación.

ARTÍCULO 49°. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el organismo de administración permanente de FEMTUR, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones, y estará integrada por cinco miembros principales con sus respectivos

suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general para un periodo de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea general.

ARTÍCULO 50°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza propia de cada candidato, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Ser asociado activo, con no menos de quince (15) meses continuos o discontinuos de afiliación.
3. Acreditar formación en Economía Solidaria o comprometerse a adquirirla dentro del siguiente trimestre al de la elección.
4. No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior por FEMTUR o por la entidad gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia.
5. No ser empleado de FEMTUR

ARTÍCULO 51°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al bimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno, que será adoptado por las misma Junta Directiva, se determinará entre otras: los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, composición del cuórum, forma de adoptar las decisiones, requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 52°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y mandatos de la Asamblea General
2. Expedir y adoptar su propio reglamento, de los comités sociales, de los diferentes servicios de FEMTUR y los demás que crea necesario y convenientes y someterlos a la aprobación *del organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia, cuando se requiera.*
3. Designar y remover a los integrantes de los diferentes Comités Sociales cuya elección no corresponda a la Asamblea General.
4. Nombrar y remover al representante legal del Fondo de Empleados y a su suplente y fijarles su remuneración.
5. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de aplicación de excedentes que deberá presentar el representante legal, acompañados de los diferentes informes requeridos y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
6. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual y los planes de acción y programas a desarrollar.
7. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados o delegar parte de estas funciones cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de FEMTUR
8. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o delegados.
9. Aprobar la estructura administrativa, la planta física de personal, y establecer los niveles de remuneración y fijar la cuantía de las fianzas y/o pólizas de manejo de los funcionarios de FEMTUR cuando a ello hubiere lugar.
10. Determinar las atribuciones y facultades del Gerente para celebrar, autorizar, y ejecutar contratos, negocios, gastos y demás operaciones necesarias para el desarrollo del objeto social.
11. Analizar y aprobar o improbar las solicitudes de crédito del representante legal, de los miembros de la Junta Directiva, del comité de Control Social y de aquellos asociados cuyo monto supere las atribuciones del Comité y/o Gerente.
12. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación, gravamen y constitución de garantías sobre ellos.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga, facultando en cada caso al Gerente o a su suplente, para actuar legalmente en *representación de FEMTUR*
14. Rendir a la Asamblea General informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico, acompañado de los documentos requeridos por la ley.
15. Ejercer las demás funciones que resulten de la ley y de los presentes estatutos y las necesarias para la realización del objeto social.

PARÁGRAFO 1º. Se consideran atribuciones implícitas de la Junta Directiva, las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARÁGRAFO 2º. La Junta Directiva podrá delegar algunas de sus funciones en el Gerente, comités especiales o comisiones transitorias.

ARTÍCULO 53º. LIBROS Y ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se hará constar en los respectivos libros de actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

ARTICULO 54º. EL GERENTE. El gerente constituye el órgano ejecutivo, será el representante legal de FEMTUR y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros, ejerce sus funciones bajo inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea de la marcha del fondo. Corresponderá a la Junta Directiva elegir al Gerente y a su suplente, por un periodo de hasta un año y asignarles sus funciones y atribuciones.

ARTICULO 55º. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ejercer el cargo de Gerente, además de la capacidad y aptitudes personales, la integridad ética y la destreza del candidato se requiere:

1. Ser nombrado por la Junta Directiva de FEMTUR
2. Aceptación por escrito del elegido como representante legal.
3. Presentación de la fianza fijada por la Junta Directiva.
4. Reconocimiento e inscripción por parte del organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia.
5. Acreditar formación y experiencia en la administración de entidades de economía solidaria.

ARTICULO 56º. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de FEMTUR
2. Proponer las políticas de FEMTUR, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover a los empleados de FEMTUR, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por su adecuada administración y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
4. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo y resultado de las actividades de FEMTUR, y preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea.
5. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios a los asociados y el desarrollo cabal de los planes y programas y velar porque los fondos y bienes se hallen debidamente protegidos.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
7. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
8. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la entidad.
9. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes; cuando exceda este monto requerirá autorización de la Junta Directiva.
10. Convocar a la Junta Directiva y a los Comités Sociales cuando lo considere necesario.
11. Aceptar el ingreso y retiro de los asociados en los términos y delegación otorgados por la Junta Directiva.
12. Las demás que le asignen los presentes estatutos, los reglamentos, la Junta Directiva o que estén determinadas por la Ley.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 57º. ÓRGANOS. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FEMTUR su inspección y vigilancia interna estará a cargo del Revisor Fiscal y el comité de control social en las órbitas que este capítulo se delimitan.

ARTICULO 58º. REVISOR FISCAL. Para los efectos legales y como órgano de control, la revisión fiscal y contable y demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de FEMTUR estará a cargo del revisor fiscal, quien, con su respectivo suplente, serán elegido por la Asamblea General de asociados o delegados y podrán ser removidos libremente por ella. El revisor fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente y su periodo será de un año y no podrá ser asociado de FEMTUR

ARTÍCULO 59º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal deberá ser contador público, con matrícula profesional vigente y ejercerá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla FEMTUR se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, la Junta Directiva, al representante legal según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de FEMTUR en el desarrollo de sus actividades.
3. Presentar ante el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia, los informes a los que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FEMTUR y las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva y que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FEMTUR y velar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
6. Efectuar evaluaciones de control interno en FEMTUR cada vez que lo estime conveniente.
7. Firmar los balances y cuentas que deben rendir tanto la Asamblea como la Junta Directiva.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos.

PARÁGRAFO. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva cuando sea citado o asista por derecho propio.

ARTICULO 60º. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Como desarrollo del principio de autogestión, FEMTUR estará sometido al control social, interno y técnico de sus propios asociados a través del Comité de Control Social que ejercerá las funciones de vigilancia social fijadas en los presentes estatutos, en la Ley y su propio reglamento. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de cuociente electoral previa inscripción de planchas. El Comité de Control Social estará conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos y serán elegidos por el periodo de un año.

ARTICULO 61º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEMTUR
3. Conocer los reglamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, comunicarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles, para efectos de participar en las

7. asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.
8. Convocar a la asamblea general en los casos establecidos por la Ley o los estatutos.
9. Las demás que les asigne la ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del revisor fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas a este órgano de control, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deberán estar debidamente documentados. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley y los estatutos se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

CAPITULO VIII DE LA EDUCACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 62°. EDUCACIÓN. Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, FEMTUR adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del Fondo de Empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

ARTICULO 63°. ASOCIACIÓN DE FONDOS. FEMTUR podrá asociarse con otros fondos de empleados para constituir organismos de segundo grado con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social a las entidades asociadas, y para ejercer su representación. Estos organismos se constituirán con no menos de cinco (5) Fondos de Empleados.

ARTICULO 64°. OTRAS ASOCIACIONES. El Fondo de Empleados podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro. También podrá celebrar contratos o convenios entre sí, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

CAPITULO IX INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 65°. INHABILIDADES GENERALES. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO. Ninguna persona podrá desempeñarse simultáneamente como miembro de los órganos de administración o control y empleados del Fondo.

ARTICULO 66°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de FEMTUR no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

PARÁGRAFO. La restricción de voto también se aplicará para la aprobación de préstamos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, de Comité de Control Social, del Gerente y demás funcionarios del Fondo de Empleados, los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 67°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar otras incompatibilidades que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de FEMTUR

ARTICULO 68°. PROHIBICIONES. No le será permitido a FEMTUR

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas, económicas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a los fondos de empleados.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten de cualquier forma a FEMTUR
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los estatutos.
6. Transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 69°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores, y los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con FEMTUR

ARTICULO 70°. CRÉDITOS A MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Las solicitudes de crédito de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Gerente y su suplente, deberán ser sometidas a consideración de la Junta Directiva.

CAPITULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE FEMTUR Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 71°. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. FEMTUR responderá ante terceros y ante los asociados con la totalidad de su patrimonio, por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva y el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones.

ARTICULO 72°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. En las operaciones activas de crédito y demás servicios que reciba, el asociado otorgará las garantías establecidas por FEMTUR y responderá por ellas, sin perjuicio de la facultad que tiene FEMTUR de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos que posea en la entidad el asociado y sus deudores solidarios o codeudores.

ARTICULO 73°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS, MIEMBROS DE LOS COMITÉS SOCIALES Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de los Comités Sociales, el Revisor Fiscal y empleados de FEMTUR serán responsables de conformidad con la ley.

CAPITULO XI DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 74°. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre FEMTUR y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen

sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurarán someterlos a conciliación.

ARTICULO 75°. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, y si se ponen de acuerdo en adoptarla, designaran entre si un conciliador o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudieron ser superior tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones del o de los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si hubiere acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria, o de común acuerdo, adoptar el procedimiento de amigable componedor o el tribunal de arbitramento contemplado en las normas legales vigentes

CAPITULO XII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 76°. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. FEMTUR podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 77°. TRANSFORMACIÓN. FEMTUR podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedades comerciales.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 78°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. FEMTUR podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustadas a las normas generales y a las estatutarias adoptada en la Asamblea General, convocada para tal efecto.
2. Por reducción del número de asociados al mínimo requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciados contra FEMTUR concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. Por las demás causales previstas expresamente en la legislación de Fondos de Empleados.

ARTICULO 79°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto FEMTUR se procederá a su liquidación, aplicándose para el efecto las normas legales vigentes para entidades del sector de la economía solidaria, nombrándose un liquidador para llevar a cabo su proceso.

PARÁGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a las normas legales vigentes sobre tal vínculo. Si no lo hicieron, FEMTUR deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 80°. DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad o institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados o delegados en la Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuara el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 81°. REFORMAS ESTATUTOS. Los presentes estatutos sólo podrán reformarse por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la reforma estatutaria se presente por intermedio de la Junta Directiva, con su exposición de motivos.
2. Que el texto completo con la exposición de motivos este a disposición de los asociados o de los delegados con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea.
3. Que las reformas sean aprobadas por no menos del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 82°. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEMTUR

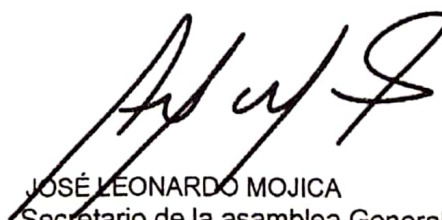
ARTICULO 83°. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo de tiempo de vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Revisor Fiscal y demás miembros elegidos por la Asamblea General, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 84°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Las materias y situaciones no reguladas en la ley ni en sus decretos reglamentarios, en el presente estatuto o en los reglamentos internos de FEMTUR se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados, ni su carácter de no lucrativos.

La presente reforma integral del Estatuto fue aprobada por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria por delegados celebrada el 13 de marzo de 2024, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias estatutarias norma, empieza a regir a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General, sin perjuicio de su registro ante el organismo correspondiente.



LUISA FERNANDA QUINTERO
Presidenta de la Asamblea General



JOSÉ LEONARDO MOJICA
Secretario de la Asamblea General